

Auto Interlocutorio No. 552
Radicado: 17001600000020200001500
NI 4792
Condenado: Julián Andrés Flórez Gallego
Cédula: 1053778500
Conducta: Concierto para delinquir agravado en concurso con tráfico, fabricación o porte de estupefacientes y destinación ilícita de muebles o inmuebles
Asunto: Liberación definitiva



REPÚBLICA DE COLOMBIA

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
MANIZALES – CALDAS**

Manizales, seis (06) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

I. ASUNTO:

Decide el despacho sobre la liberación definitiva del señor **Julián Andrés Flórez Gallego**, quien se encuentra gozando del subrogado de la libertad condicional, respecto de la sentencia proferida por el Juzgado Penal del Circuito Especializado de Manizales, Caldas.

II. ANTECEDENTES:

1. El Juzgado Penal del Circuito Especializado de Manizales, Caldas, el 24 de agosto de 2020, condenó al señor **Julián Andrés Flórez Gallego**, a una pena de **54 meses de prisión y multa de 1.351 S.M.L.M.V.** por haber incurrido en la conducta punible de Tráfico, fabricación o porte de estupefacientes.
2. El Juzgado Penal del Circuito Especializado de Manizales, Caldas, por medio de auto No. 166 del 18 de abril de 2022, le concedió el subrogado de libertad condicional al señor **Julián Andrés Flórez Gallego**, determinado que el periodo de prueba equivalía a **24 meses**.
3. El 18 de abril de 2022, el señor **Julián Andrés Flórez Gallego**, suscribió acta de compromisos para empezar a gozar del subrogado otorgado.
4. A la fecha se cumplió el periodo de prueba establecido.

III. CONSIDERACIONES:

1. Competencia.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 38 del Código de Procedimiento Penal y 67 del Código Penal, este Despacho es competente para decidir la presente solicitud.

2. De la liberación definitiva.

El artículo 67 del Código Penal, establece lo siguiente:

Auto Interlocutorio No. 552

Radicado: 17001600000020200001500

NI 4792

Condenado: Julián Andrés Flórez Gallego

Cédula: 1053778500

Conducta: Concierto para delinquir agravado en concurso con tráfico, fabricación o porte de estupefacientes y destinación ilícita de muebles o inmuebles

Asunto: Liberación definitiva

“EXTINCIÓN Y LIBERACIÓN. Transcurrido el período de prueba sin que el condenado incurra en las conductas de que trata el artículo anterior, la condena queda extinguida, y la liberación se tendrá como definitiva, previa resolución judicial que así lo determine.”

No reposa en el dossier constancia alguna que permita inferir que el señor **Julián Andrés Flórez Gallego** haya incurrido en el incumplimiento de los compromisos adquiridos por parte del condenado durante el periodo condicionado. Así que, ante la ausencia de reportes oficiales respecto a alguna trasgresión a los compromisos adquiridos, se puede concluir que el sentenciado observó a cabalidad las obligaciones a las que se contrae en el art. 65 del Código Penal.

Así las cosas, y como quiera que para la fecha ya se ha superado el periodo de prueba impuesto al momento de otorgársele la libertad condicional, configurándose a cabalidad los presupuestos del artículo 67 citado en párrafos anteriores, el despacho procederá a decretar la liberación definitiva y extinción de la sanción penal.

Por lo expuesto, el **Juzgado Quinto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Manizales**,

IV. RESUELVE:

PRIMERO: Declarar la extinción de la sanción penal y conceder la liberación definitiva, respecto de la pena de prisión impuesta al **Julián Andrés Flórez Gallego** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1053778500, en el proceso radicado bajo el No. 17001600000020200001500.

SEGUNDO: Remitir la causa, una vez ejecutoriada esta decisión y verificado lo consagrado en el artículo 476 de la Ley 906 de 2004, ante el Juzgado fallador para que se proceda con el archivo definitivo.

TERCERO: Ordenar al Centro de Servicios Administrativos de estos Despachos, que, una vez ejecutoriada esta providencia, se realicen las comunicaciones respectivas a las que alude el artículo 476 del Código de Procedimiento Penal.

CUARTO: Notifíquese el contenido del presente auto, informando que contra el mismo proceden los recursos de reposición y apelación, dentro de los tres días siguientes a su notificación, con la carga procesal de sustentarlos.

Notifíquese y cúmplase,



JOSE RUBIEL HENAO CARDONA

Juez

Auto Interlocutorio No. 552
Radicado: 17001600000020200001500
NI 4792
Condenado: Julián Andrés Flórez Gallego
Cédula: 1053778500
Conducta: Concierto para delinquir agravado en concurso con tráfico, fabricación o porte de estupefacientes y destinación ilícita de muebles o inmuebles
Asunto: Liberación definitiva

Hoy _____ de 2024, notifico a las partes del contenido del presente auto, quienes a continuación firman:

Julián Andrés Flórez Gallego
Condenado

Diana Patricia Mazo Velásquez
Procuradora delegada

Defensoría Pública

Antonio José Villegas Carmona
Secretario CSAJEPMS